

Los Consejos Escolares

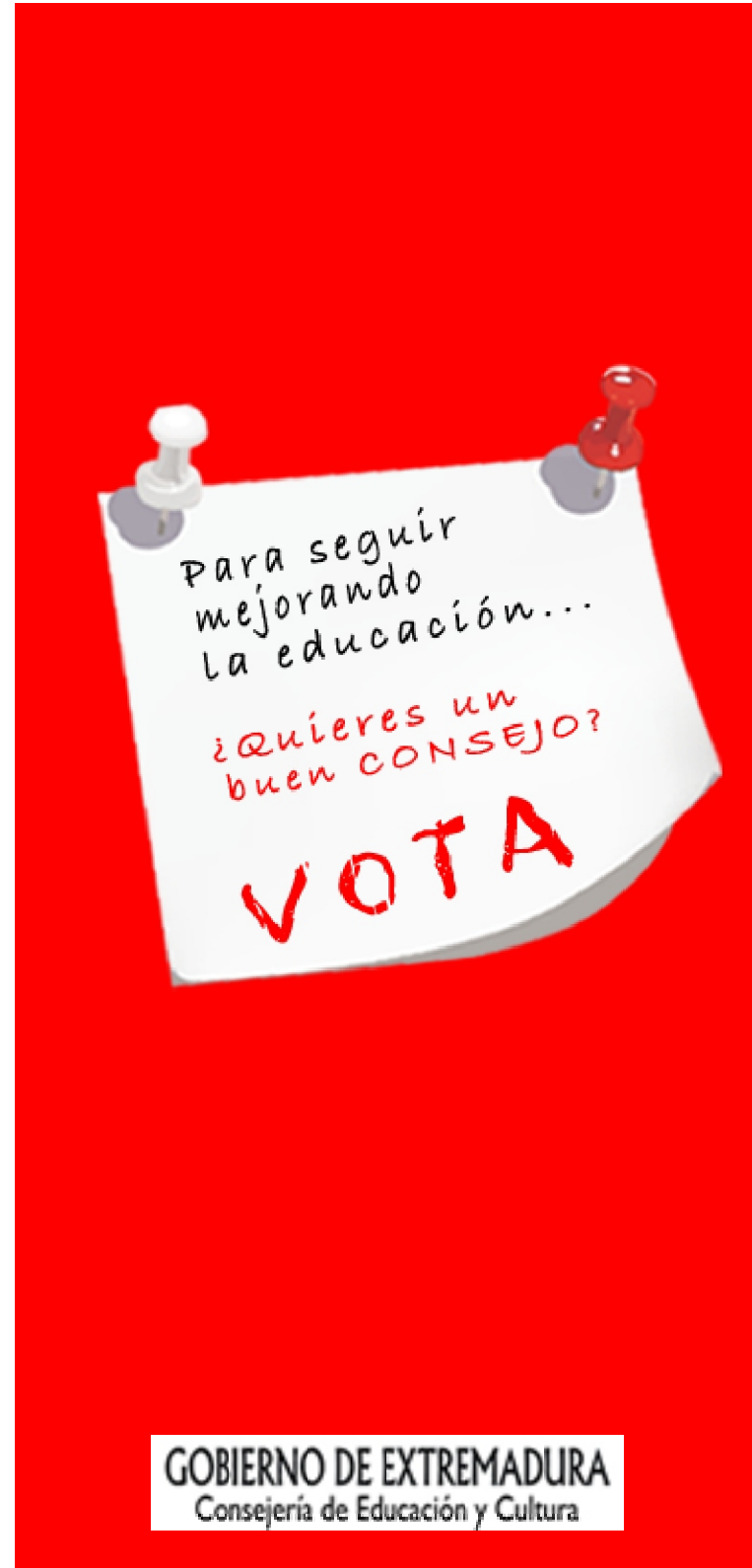
■ Son órganos colegiados de gobierno de los centros educativos.

■ Suponen el principal instrumento de participación de los sectores que integran la comunidad educativa.

■ En el consejo escolar están representados profesorado, padres y madres, alumnado, ayuntamiento y personal de administración y servicios.

■ La constitución del consejo escolar es obligatoria en todos los centros sostenidos con fondos públicos.

<http://www.educarex.es/web/guest/consejoescolar-elecciones>



Cúales son sus competencias

Aprobar y evaluar un proyecto educativo y un proyecto de gestión, así como las normas de organización y funcionamiento del centro.

Aprobar y evaluar la programación general anual.

Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.

Participar en la selección del director/a del centro, ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo y, en su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director/a.

Decidir sobre la admisión de alumnos.

Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y, en el caso de conductas que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, revisar la decisión adoptada por el director/a y proponer las medidas oportunas.

Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar y aprobar la obtención de recursos complementarios.

Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas.

Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la claridad de la gestión.

Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

Cómo funcionan

El consejo escolar se reunirá como mínimo una vez al trimestre y siempre que lo convoque la dirección del centro o lo solicite al menos un tercio de sus miembros.

Las reuniones del consejo escolar se celebrarán en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros.

Las reuniones ordinarias se convocarán por escrito al menos con una semana de antelación, acompañando a la convocatoria la documentación objeto de debate. Podrán realizarse además convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de 48 horas.

El consejo escolar adoptará los acuerdos por mayoría simple salvo en los casos siguientes:

Aprobación del proyecto de presupuesto del centro y su ejecución, que se realizará por mayoría absoluta.

Aprobación del proyecto educativo y de las normas de organización y funcionamiento, así como sus modificaciones, que se realizará por mayoría de dos tercios.

Propuesta de revocación del nombramiento del director/a, que se realizará por mayoría de dos tercios.

Aprobación del modelo de jornada escolar, que se realizará cuando voten a favor más de las tres cuartas partes de sus miembros presentes.